

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00118-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA, ALEJANDRO GUTIERREZ OSORIO, FLORALBA GARCÍA, MAURICIO SALAS GARCIA,
DEMANDADO: JAIME VÁSQUEZ BERNAL, TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La apoderada judicial de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. ha solicitado que i) se amplie el término para aportar la póliza y ii) se le comparta el expediente digital.

Comoquiera que las peticiones son procedentes a ellas se accederá, habida cuenta que los cinco (5) días otorgados para allegar la caución no han vencido, merced a que la providencia que la fijó fue apelada y el auto que está obedeciendo y cumpliendo lo dispuesto por el superior "*confirmar el auto atacado...*" se esta notificando junto con la presente decisión (art. 329 CGP) Además, porque de acuerdo a la ley el término podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que se formule antes de tiempo¹.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CONCEDER cinco (5) días más a la parte demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. para que aporte la póliza judicial correspondiente, los cuales empezaran a contarse desde el día siguiente a la notificación de esta providencia.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003 2021-00118-00



¹ artículo 117, inciso 3º Código General del Proceso "*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*"

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9fab07266ffc81ee3fe8483e30b7768f2b1bf52398e4ec29eb798f8333d2**

Documento generado en 10/10/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>